

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO del ESTADO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente No. 40/87, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "GOMELIA", Municipio de Canatlán, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 007546 de fecha 27 de Octubre de 1986 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado "GOMELIA", Municipio de Canatlán en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 30 de Mayo de 1986 y el Acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de Junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y por haber incurrido en el acaparamiento de la superficie de uso común del ejido y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos

y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 13 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por las fracciones I y IV del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de Junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los ta-

bleros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como de PETRA Meza ANDRADE, VICTOR MEZA ANDRADE y MARGARITO Romero HERNANDEZ, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación sea substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Sección 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 en lo referente únicamente a la Fracción I no así a la IV de la Ley Federal de Reforma Agraria;

graria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de junio de 1986, el Acta de Desavecidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y alegatos y las ofrecidas por la C. PETRA MEZA ANDRADE en relación al caso No. 3 en el Acta de Asamblea Titular ALFREDO MEZA ANDRADE Certificado 1585545 sin sucesores registrados y propuesto como Nuevo Adjudicatario ALONSO ANDRADE Soria, en la cual manifiesta la compareciente tener el derecho a que le sea adjudicada la Unidad de referencia una vez analizadas y valorizadas las pruebas ofrecidas se desprende que no acreditó ni desvirtuó lo solicitado por la Asamblea en tal circunstancia es de privarse al C. ALFREDO MEZA ANDRADE, Titular del CERTIFICADO 1585545 y reconocer Derechos Agrarios al propuesto Nuevo Adjudicatario ALONSO ANDRADE SORIA, en relación al caso No. 1 y en la cual se solicita la privación en base a la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria del Titular VICTOR MEZA CERTIFICADO 614597 con sucesores registrados ISABEL ANDRADE, JAVIER MEZA, JOSE MEZA, PORFIRIA MEZA y ELENA MEZA, se deduce que la Asamblea no analizó la situación de los sucesores registrados, en tal virtud es de desglosarse en su totalidad el presente caso, a efecto de que se haga una nueva investigación dándole vista sobre el particular al C. Delegado Agrario en el Estado sobre el caso No. 2 del Acta de Asamblea Titular MARGARITO ROMERO CERTIFICADO 1585555 sin sucesores registrados, se desprende que la Asamblea en ningún momento solicita la privación de sus Derechos Agrarios y en tal circunstancia es de desglosarse en su totalidad el presente caso.. dándosele vista al C. Delegado Agrario en el Estado para una nueva investigación.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de Junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Re-

ferma Agraria procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

MEMORO — Se decreta la privación..

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Pueblo denominado "GOMELIA", Municipio de Canatián, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Guadalupe Andrade, 2.— Vicente Andrade, 3.— Alfredo Meza, 4.— Benita Rodríguez, 5.— Lutero Andrade, 6.— Tomás Barrios Andrade y 7.— Roberto García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: Luis Escobedo, 2.— Rosa Andrade, 3.— Ayan Andrade, 4.— Jesús Escobedo, 5.— Gilberto Escobedo, 6.— Oscar Escobedo, 7.— Felipe Soto, 8.— Servando Soto, 9.— Pabla Barrios, 10.— Evangelina Andrade, 11.— Emma Andrade y 12.— Josefina Andrade. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números:
1.— 614580, 2.— 614585, 3.— 1585545,
4.— 1585551, 5.— 1585554, 6.— 1585556
y 7.— 1585559.
SEGUNDO.— Se reconocen Derechos

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "GOMELIA" Municipio de Canatlán, del Estado de Durango, a los CC.: 1.— Francisco Rosales de la O., 2.— Raúl Aragón Andrade, 3.— Alonso Andrade Scoria, 4.— Julio Barraza Mijares 5.— Lutero Andrade Rodríguez, 6.— Tomás Santos Romero, 7.— Pascual Porras Andrade. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "GOMELIA", Municipio de Canatián, del Estado de Durango a los CC.: 1.— Leandro Soto Andrade, 2.— Arnulfo Barraza Mijares, 3.— Cirilo Morones Martínez, 4.— Jesús Andrade Martínez 4.— Erin Andrade Rodríguez, 6.— Francisco Barraza Mijares, 7.— Celedonio Martínez Meza, 8.— Gregorio Barraza Mijares, 9.— Catarino Rodríguez Andrade, 10.— Mateo Morones Soto, 11.— Concepción Romero Hernández, 12.— Reginaldo Favela Saucedo 13.— Andrés Andrade Barrios, 14.— Ignacio Andrade Barrios, 15.— Demetrio Rosales Salazar y 16.— Margarito Romero Pérez

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredeite como ejidatarios del población de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado “GOMELIA”, Municipio de Canatlán del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su integración y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, Dgo., a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta Ing. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.— El Secretario Lic. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— El Rept. del Gob. Federal Lic. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Rept. del Gob. del Estado Lic. Ma. del SOCORRO SAENZ C.— El Rept. de los Campesinos MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

TODAY'S ESSAYS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número s/n relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado Nuevo Castillo, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango;

y RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 05212 de fecha 20 de Octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Nuevo Castillo, Municipio de Gómez Palacio, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de enero de 1986 y el acta de la Asamblea Ge

neral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de Febrero de 1986, de la que se desprende la solicitud para lo iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de Noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y

hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron los garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Febrero de 1986, el acta de desavecidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; desglosándose de la presente resolución la petición relativa a la privación de derechos agrarios

de los CC. José Mauro Sánchez Espinoza, Manuel Sánchez Morones, J. Refugio Rutia ga Martínez y Linzandro Avila Martos; esto en virtud de que los mismos no figuran en la relación del Registro Agrario Nacional correspondiente, dejándose a salvo los derechos de los CC. José Manuel Sánchez Espinoza, Gloria Sanjuana Sánchez Espinoza y Natividad medina Vda. de Castro quienes fueron propuestos en los tres primeros casos mencionados y del C. Lizandro Avila Martos, como beneficiado por la Resolución presidencial del 26 de abril de 1971, para que los ejerciten en la vía y forma que estimen procedente, debiéndose regresar dichos casos al C. Delegado Agrario en la Co marca Lagunera para que se le de el trámite legal correspondiente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de febrero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado Nuevo Castillo, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Onésimo Gutiérrez G., 2 Juan Espinoza V., 3 Manuel Espinoza V., 4 Marcelino Mora S., 5 Lucrecia Garza, 6 Rubén Martínez Licerio, 7 Josefina Mtz. Vda. de Armijo, 8 Eustolia Licerio Vda. de Mtz., y 9 Maclovia Luna.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 Juana Crispín, 2 Juana Crispín, 3 Jesús Cris-

pín, 4 Margarita Hernández, 5 Bernarda Espinoza, 6 Cecilia Carrera, 7 Jesús Burciaga C., 8 Dominga Burciaga, 9 Rafael Burciaga, 10 Genoveva Flores, 11 Rubén Martínez Flores, 12 J. Fernando Martínez Flores, 13 Ramona Armijo, 14 Javier Escobar Armijo, 15 Gerardo Escobar Armijo y 16 Evangelina Martínez Licerio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 00174719, 2 00174724, 3 00174725, 4 00174731, 5 00174733, 6 01743918, 7 01743920, 8 01743925 y 9 01743926.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Nuevo Castillo, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Teresa Crispín Muñoz, 2 Amparo Pasillas Vda. de E., 3 Roberto Armendáriz V., 4 Juana Martínez Chávez, 5 Gilberto Espinoza Burciaga, 6 Carlos López Serrano, 7 Alfredo Armijo Martínez y 8 Catalina Armendáriz Luna. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Nuevo Castillo, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 5 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBER-

TO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES Rúbrica.

— :: □ :: —
ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

“Blanca Rosa Pacheco”

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango a los veintisiete días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco reunidas en el Salón de Actas de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

Gisela Garza de Soto,
Norma Magdalena López Calleros
y Ma. de Jesús Celis de Bermúdez

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

“Blanca Rosa Pacheco”

Pára PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION PRIMARIA.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la interesada por medio de un Oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el(la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, Gisela Garza de Soto.— Vocal, Norma Magdalena López Calleros.— Secretaria, Ma. de J. C. de Bermúdez.— Rúbricas.

Es Copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (14) catorce del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (128) ciento veintiocho frente.

Victoria de Durango a 5 de julio de 1985

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.

—oooooo—

**JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
Cuencamé Durango**

E D I C T O

Al Señor:

CECILIO JOEL RUBIO CONTRERAS

Se hace de su conocimiento, que ante este Juzgado ha comparecido el señor Cruz Lares González, formulando demanda en su contra en la Vía Ordinaria Civil por los siguientes conceptos: a)— el otorgamiento por escrito del contrato de compra-venta, que con fecha 10 de Julio de 1983 concordaron, respecto al Rancho denominado “Los Hoyos”, Mpio. de Peñón Blanco, Dgo. b)— La elevación a Escritura Pública del contrato de compra-venta y los gastos y costas judiciales que el juicio originare; y que las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber igualmente que dispone del término de veinte días para comparecer produciendo su contestación si a sus intereses convinieren, Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Este Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en los periódicos El Sol de Durango y el Oficial del Estado.

Cuencamé, Dgo., a 30 de Junio de 1987

El Secretario EDMUNDO MARTINEZ MATA.— Rúbrica.

5—V—5

—oooooo—

**JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

EDICTO.— Exp. No. 176/987

JOSE JAIME UNZUETA UNZUETA

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la Sra. EMMA ALVÁREZ RODRIGUEZ por el Divorcio Necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código de Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Voz de Durango.— En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., 2 de Abril de 1987

El C. Secretario Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—4

—oooOOOooo—

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DURANGO, DGO., MEX.

EDICTO.— EXP. NUM. 368/987.

SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA BARBOSA.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MANUEL TORRES FRANCO por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Julio 30 de 1987.

Las CC. Testigos de Asistencia, MA. DEL CARMEN VARGAS RENTERIA.— PATRICIA ZAMORA ORTEGA.— Rúbricas

5—V—2

— :: □ :: —

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA Canatlán, Durango

E D I C T O

PARA NOTIFICAR a la C. ANGELICA

TREJO REYES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO PROMOVIDO en su CONTRA por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA.

En el Exp. No. 140/85 Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA, en .. contra de ANGELICA TREJO REYES, demandándole el Divorcio Necesario y disolución del vínculo matrimonial que los une. Por auto de esta fecha 4 de noviembre de 1985 se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Durango, y sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra por el término de 60 días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Enero 16 de 1986

La C. Secretaria CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—2

—oooOOOooo—

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA Canatlán, Durango

E D I C T O

Notificación a:

LUZ ELVA RENTERIA MARIN

En el Exp. Nc. 130/987 Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por GUILLERMO CONTRERAS VARELA, en contra de LUZ ELVA RENTERIA MARIN .. demandándole el Divorcio Necesario y la disolución del vínculo matrimonial que los une por auto de fecha 17 del presente mes se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Durango, sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, las copias simples

de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Junio 30 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado C. CATA
LINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—2

—oooOOOooo—

**JUZGADO MEXTO de 1ra. INSTANCIA
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

E D I C T O

**SRA. MARIA DEL ROSARIO ANAYA
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por auto de fecha nueve de Abril del presente año, se dió entrada a la demanda del señor Benigno Silva Barraza y se inició Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de usted, Número 67/87, y en virtud de ignorarse su domicilio actual, se dispuso emplazarla por medio de Edictos, para que a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado dentro del término de cuarenta días, haciendo de su conocimiento que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

El presente Edicto se insertará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y Regional El Sol de Durango, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

Santiago Papasquiaro, Dgo.,
a 28 de Abril de 1987.

El Secretario de la Sección Civil, DAVID RODRIGUEZ CRUZ.— Rúbrica.

5—V—2

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO.— EXP. NUM. 345/987.

**SRA. SUSANA GUZMAN URBANO
DE SANDOVAL.—** Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor SALVADOR SANDO-

VAL CASILLAS por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Junio 26 de 1987

El C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

— :: □ :: —

5—V—1

—[S U M A R I O]—

PODER EJECUTIVO del ESTADO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION del Ex p. de Privación de Der. Agr. y nuevas Adjudic. de Unidades de Dot. del Ejido denominado "GOMELIA" Municipio de Canatlán, Durango 105

PODER EJECUTIVO FEDERAL

— Secretaría de la Reforma Agraria —

RESOLUCION del Ex p. de Privación de Der. Agr. y nuevas Adjudic. de Unidades de Dot. en el Ejido del Poblado NUEVO CASTILLO, Municipio de Gómez Palacio Durango 107

PODER EJECUTIVO del ESTADO

ESCUELA NORMAL de l ESTADO

ACTA de Examen Prof. de la Srita. Blanca Rosa Pacheco 110

JUDICIALES 110

—oooOOOooo—